

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se abre un periodo probatorio dentro de un recurso de reposición, y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 adicionada por la Resolución No. 100-03-30-04-0358-2022; con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y coherente con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **170-16-51-02-0044-2021**, el cual, contiene la resolución No. **200-03-20-01-0091 del 24 de enero de 2022**, mediante la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para uso **AGRÍCOLA** y **DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado finca El Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria 035-8804, localizado en la vereda El Paso, municipio de Urrao, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora ORALIA DE JESÚS PINO URREGO, identificada con número de cedula 43.715.840.

Esta actuación administrativa fue notificada de manera personal el día 16 de marzo del año 2022 a la señora ORALIA DE JESÚS PINO URREGO, de conformidad al Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

Que así mismo, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, bajo el escrito radicado N° 170-34-01.54-2224 del 29 de marzo del 2022, la señora ORALIA DE JESÚS PINO URREGO, interpuso recurso de reposición en contra del artículo tercero numeral segundo de la resolución N°0091 del 24 de enero del 2022, argumentando lo siguiente:

“De manera respetuosa solicito se verifique la obligación impuesta en el artículo tercero de la citada resolución, relacionada con el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas.

Lo anterior debido a que no cuento en el cultivo con caceta para trabajadores ni unidades sanitarias, solo se utiliza el único servicio de la vivienda para las necesidades fisiológicas de los trabajadores, que en el periodo de cosecha ascienden a 5 transitorios.”

Que de conformidad a lo anterior solicita que:

- No se le requiera permiso de vertimiento.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Resolución

“Por la cual se abre un periodo probatorio dentro de un recurso de reposición, y se dictan otras disposiciones”

Que conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) contra los actos administrativos procede el recurso de reposición y apelación los cuales deben interponerse en los términos y condiciones que estipula la Ley.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Que el artículo 89 de la citada norma dispone que el plazo para resolver los recursos se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas. “(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con relación al requerimiento para la obtención del permiso de vertimiento de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se expusieron elementos probatorios que pueden ser elementos de evaluación, análisis y verificación; y conforme a la petición expuesta, CORPOURABA, considera conducente, pertinente y necesaria decretar de oficio inspección técnica por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en el predio denominado finca El Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria 035-8804, localizado en la vereda El Paso, municipio de Urrao, departamento de Antioquia, de propiedad de la señora ORALIA DE JESÚS PINO URREGO, identificada con número de cedula 43.715.840, y de acuerdo a dicha evaluación determinar si hay lugar a que se replanteen los criterios para no requerir el permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro de Recurso de Reposición interpuesto en contra el Artículo Tercero Numeral Segundo de la Resolución N° 0091 del 24 de enero de 2022, por la señora ORALIA DE JESÚS PINO URREGO, identificada con número de cedula 43.715.840, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

"Por la cual se abre un periodo probatorio dentro de un recurso de reposición, y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2022-08-29 Hora: 10:27:05 Folios: 0

ARTÍCULO SEGUNDO. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. ORDENAR a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizar visita técnica al predio denominado finca El Paraíso, identificado con matrícula inmobiliaria 035-8804, localizado en la vereda El Paso, municipio de Urao, departamento de Antioquia, y mediante informe técnico se informe si existe un sistema séptico que cumpla con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, así mismo, determinar si la disposición final de los residuos agroquímicos afectan fuentes hídricas o al suelo y de acuerdo a dicha evaluación se establecerán los criterios de la decisión de requerir o no el permiso de vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

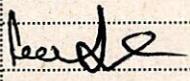
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a la señora ORALIA DE JESÚS PINO URREGO, identificada con número de cedula 43.715.840, o a quien esta autorice, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad en lo dispuesto en los términos de los Artículos 67,68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ARANGO SEPÚLVEDA
 Jefe De la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose Lopez		agosto 11 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 170-16-51-02-0044-2022.